



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00384

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.

DEMANDADA: NELLYS ROSA PEREZ MARQUEZ

Señora Jueza: Paso a su Despacho el proceso de la referencia, con solicitud de suspensión de proceso, emitida dentro del proceso de negociación de dudas de la Demandada.

Sírvase proveer.

Barranquilla, de septiembre de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA SEPTIEMBRE VEINTICINCO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Mediante correo electrónico del 11 de julio de 2023, el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición- Fundación Liborio Mejía, solicitó la suspensión de este proceso, para lo cual remitió auto No. 1 de admisión, proferido dentro del proceso de negociación de dudas de personal natural no comerciante, donde figura como deudora la Señora NELLYS ROSA PEREZ MARQUEZ, en el que se advirtió que “No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor, y en consecuencia se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.”

Pues bien, revisado el expediente, se observa que este Juzgado en auto del 31 de marzo de 2023, ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la Demandada, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento de pago, se ordenó practicar la liquidación del crédito, se condenó en costas al Demandado, se fijaron agencias en derecho a favor de la Ejecutante y se ordenó oficiar para que a partir de esa fecha los descuentos que se hagan en virtud de las medidas decretadas, se hagan a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

Respecto de la competencia de los juzgados de ejecución civil, es preciso recordar que el artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, señala que: *“En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.”*

Por lo anterior, al contar este proceso con auto que ordenó seguir adelante la ejecución, no es posible acceder a tramitar la solicitud de suspensión de este proceso, toda vez que este Juzgado carece de competencia para pronunciarse al respecto, conforme lo señala el Acuerdo en cita, y más bien se ordenará que por Secretaria, una vez liquidadas y aprobadas las costas causadas en este proceso, haga efectiva la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla, conforme a lo ordenado en el numeral 5 del auto del 27 de julio de 2023.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a dar trámite a la solicitud de suspensión de este proceso remitida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición- Fundación Liborio Mejía, de conformidad con los motivos expresados.



SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría hacer efectiva la remisión de este expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Cíviles Municipales de Barranquilla, conforme a lo ordenado en el numeral 5 del auto del 31 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93e82c0ab44a95649613ba3647148f1374ad5a16fbd8a7e638d69113246a4b9**
Documento generado en 25/09/2023 12:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>